



## **ANUNCIO DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008, REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 501/2014 Y REGLAMENTO (UE) Nº 948/2014.**

El Reglamento (CE) nº 1308/2013 del Parlamento y Consejo europeos de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, enumera en su artículo 17 los productos con derecho a una ayuda para el almacenamiento privado de ciertos productos, entre los que se encuentra la leche desnatada en polvo elaborada con leche de vaca, dentro de las disposiciones generales sobre intervención pública y ayudas al almacenamiento privado.

Las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo en 2014 tendrán en cuenta lo dispuesto en el presente anuncio, en el que se explicitan las condiciones generales de aplicación previstas en el Reglamento (CE) nº 826/2008, con las salvedades establecidas en el Reglamento Delegado (UE) nº 501/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 y lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 948/2014

Por todo lo expuesto, se considera necesario establecer una sistemática para la gestión y control del almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, teniendo en cuenta que los organismos pagadores de las comunidades autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación.

### **1. UNIDAD GESTORA**

Para conocimiento de los operadores interesados en el marco del presente anuncio, se considera unidad gestora a aquella unidad de la comunidad autónoma competente para la gestión de las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo.

### **2. PRODUCTOS OBJETO DE AYUDA**

**2.1.** Sólo podrá ser objeto de un contrato de almacenamiento privado, según se define en el anexo I, parte V y anexo II del Reglamento (CE) nº 826/2008 la leche desnatada en polvo elaborada con leche de vaca con un contenido máximo de materia grasa del 1,5%, con un contenido mínimo de materia proteica del extracto seco magro del 34% y un contenido máximo de agua del 5%.

**2.2.** La leche desnatada en polvo objeto de solicitud de contrato para el almacenamiento privado deberá haber sido fabricada durante los SESENTA (60) días anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda.

Estará empaquetada en bolsas con un contenido neto de 25 kg o en grandes bolsas con un peso máximo de 1.500 kg, en las que consten las siguientes indicaciones:

- a) El número que permita identificar la fábrica y el Estado miembro de producción.
- b) La fecha de producción.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

Sg.sectoresespeciales@fega.es

C/BENEFIGENCIA, 8  
28071 - MADRID  
TEL: 913474763  
FAX: 913474838



- c) El número de lote de fabricación.
- d) El peso neto.

### **3. CONTRATANTES, OBLIGACIONES Y REPRESENTACIÓN**

#### **3.1. CONTRATANTES**

**3.1.1.** Podrán optar a la ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, aquellos agentes económicos que presenten solicitudes de ayuda ante las unidades gestoras de las comunidades autónomas en las que estén almacenados los productos. Dichos agentes económicos, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 826/2008, deberán estar establecidos y registrados a fines del IVA en la Unión Europea.

**3.1.2.** En el supuesto de que el solicitante precise nombrar un representante para actuar en su nombre en lo que se refiere al almacenamiento de leche desnatada en polvo, deberá presentar cumplimentado el Anexo 3, modelo de representación.

#### **3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y REPRESENTACIÓN**

**3.2.1.** El contratante está obligado a mantener almacenada, durante el período contractual, la cantidad convenida, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen su conservación sin modificar, sustituir ni desplazar de un almacén a otro la leche desnatada en polvo almacenada.

**3.2.2.** La cantidad mínima ofertada será de 10 toneladas. Si se oferta por más cantidad, siempre será por números enteros.

**3.2.3.** El contratante o, a petición o previa autorización de la unidad gestora, el responsable del almacén donde se efectúe el almacenamiento privado de la leche desnatada en polvo, está obligado a poner a disposición de la unidad gestora, los documentos que le permitan comprobar los siguientes datos:

- a) Número de autorización que permita identificar al fabricante y su origen.
- b) Fecha de fabricación de los productos objeto de contrato.
- c) Fecha de entrada en el almacén.
- d) Número de identificación de los lotes objeto de contrato, entendiendo por lote de almacenamiento, según el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 948/2014, la cantidad de producto con un peso mínimo de 1 tonelada, de composición y calidad homogéneas, producido en la misma fábrica, que haya entrado en almacenamiento el mismo día y en el mismo depósito.
- e) Presencia de los productos en el almacén y la dirección del almacén.
- f) Fecha prevista de salida del almacén.

**3.2.4.** El contratante o, en su caso, el almacenista llevará, para cada contrato, una contabilidad de las existencias que se conservará en el almacén e incluirá los siguientes datos:



- a) Identificación, por número de lote, de los productos objeto de almacenamiento privado.
- b) Fechas de entrada y de salida del almacén.
- c) Cantidad de leche desnatada en polvo, indicada por lote de almacenamiento.
- d) Localización de los productos en el almacén.

**3.2.5.** El contratante se compromete a que la leche desnatada en polvo objeto de contrato de almacenamiento privado esté localizable y pueda accederse a ella con facilidad. Asimismo, cada unidad almacenada (palet, cajas) deberá estar identificada con etiquetas bien visibles, en las que figurará la fecha de entrada en almacén, el número del contrato, el producto y el peso.

**3.2.6.** El contratante o, en su caso, el almacenista permitirá al personal de la unidad gestora realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, corriendo a cargo del contratante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.

**3.2.7.** Si en el momento de realizar una visita de control, bien sea en el inicio, finalización o durante el almacenamiento, no se encontrara presente una persona expresamente delegada como representante del contratante, se entenderán las actuaciones a estos efectos con el responsable del almacén en el momento de la visita.

#### **4. PERÍODOS DE ALMACENAMIENTO**

- 4.1.** Las operaciones de entrada en almacén sólo podrán realizarse entre **el 8 de septiembre de 2014 y el 2 de enero de 2015**. Las operaciones de salida de almacén sólo podrán realizarse **a partir del 8 de diciembre de 2014**
- 4.2.** La ayuda podrá concederse por un periodo de almacenamiento contractual comprendido entre un mínimo de NOVENTA (90) días y un máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días.

#### **5. SOLICITUDES**

##### **5.1. SOLICITUD PREVIA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO**

**5.1.1.** Los operadores que deseen formalizar un contrato de almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, deberán presentar una solicitud de control previo al almacenamiento de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo 2 ante la unidad gestora de la comunidad autónoma en la que se encuentre situado el almacén donde se vaya a realizar el almacenamiento, con una antelación mínima de TRES (3) días laborables respecto a la fecha del inicio del almacenamiento



## **5.2. SOLICITUD DE AYUDA**

**5.2.1.** Los operadores que deseen formalizar contratos de almacenamiento privado deberán presentar una solicitud de almacenamiento, según modelo previsto en Anexo 4.

**5.2.2.** La solicitud se presentará ante la unidad gestora de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentren establecidos los correspondientes almacenes.

## **6. COMPROBACIONES PREVIAS AL INICIO DEL ALMACENAMIENTO Y CONTROLES DEL PRODUCTO ALMACENADO**

### **6.1. CONTROLES GENERALES**

Con el fin de comprobar el producto almacenado y el cumplimiento de las obligaciones del contratista se realizarán controles al inicio del almacenamiento, durante el mismo y a su finalización, conforme se establece en el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

Se elaborará un informe de cada control sobre el terreno, según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 826/2008

### **6.2. CONTROLES PREVIOS PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO**

Al inicio del almacenamiento se realizarán las comprobaciones que se relacionan a continuación:

Se controlarán los pesos, para lo cual el contratante deberá poner a disposición de los controladores 10 envases vacíos (caja más envoltorio); se efectuará la comprobación del etiquetado de los lotes así como la toma de muestras para la realización de los análisis preceptivos que garanticen que la calidad de la leche desnatada en polvo se ajusta a las características reglamentariamente establecidas.

### **6.3. RESULTADOS ANALÍTICOS**

**6.3.1.** Si los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas sobre las muestras tomadas reflejasen que la leche desnatada en polvo no cumple con las exigencias de calidad, la unidad gestora comunicará tal circunstancia al interesado, indicando en su comunicación la no aceptación de su solicitud de celebración del contrato. Junto con dicha comunicación se remitirán copias de los boletines de análisis correspondientes.

**6.3.2.** Según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 273/2008, el interesado podrá solicitar un análisis contradictorio en el plazo de SIETE (7) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación anterior, ante la unidad gestora correspondiente.

Los gastos derivados del análisis contradictorio serán por cuenta del contratista.

A la vista de los resultados del análisis contradictorio, se procederá a determinar el resultado final, en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 273/2008.



## 7. CELEBRACIÓN DE CONTRATO

- 7.1. El día del comienzo del almacenamiento contractual será el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- 7.2. El contrato de almacenamiento será perfeccionado según modelo Anexo 5 por la unidad gestora correspondiente, mediante la comunicación de aceptación de la solicitud de ayuda, en el plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente a la fecha de registro de la solicitud, supeditado a que los resultados analíticos sobre la calidad de la leche desnatada en polvo sean conformes a los establecidos.

## 8. FINALIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO

- 8.1. El último día del almacenamiento contractual estará comprendido entre el **8 de diciembre de 2014 y el 20 de agosto de 2015**. En cualquier caso, el período mínimo de almacenamiento será de NOVENTA (90) días.
- 8.2. La duración del período contractual, dentro de los límites reglamentarios, es facultativa del contratante. Antes de la retirada de la leche desnatada en polvo del almacén o, en su caso, a la finalización del periodo de almacenamiento aunque no se produzca salida física del producto, el contratante enviará a la unidad gestora correspondiente el calendario de salida, precisando los lotes que se van a retirar, con una antelación mínima de TRES (3) días laborables antes del inicio de las operaciones de salida o finalización, mediante el modelo que figura como Anexo 10.
- 8.3. Al término del periodo de almacenamiento y previamente al pago de los contratos, se procederá a realizar la comprobación, mediante muestreo, de los pesos y la identificación de la leche desnatada en polvo almacenada correspondiente a un mínimo de la mitad del número de contratos.

## 9. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA Y ABONO DE LA MISMA

- 9.1. Para el pago de la ayuda el interesado deberá presentar una solicitud de pago, según el Anexo 6, ante la unidad gestora correspondiente, a más tardar en un plazo de tres meses, calculados a partir del último día del almacenamiento contractual.

No obstante, cuando se esté realizando un control sobre el derecho a la ayuda, y en particular, en el caso de haber observado irregularidades en el período de almacenamiento o a la salida de la mercancía, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la ayuda.

La primera vez que por parte de un contratante se presente una solicitud de pago de la ayuda, ésta deberá venir acompañada de un certificado justificativo de la cuenta, emitido por la entidad bancaria en que deba realizarse el ingreso.



En caso de variación de dicha cuenta o banco, deberá remitir nuevo certificado.

**9.2.** El pago de la ayuda será efectuado por las unidades gestoras considerando lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 948/2014, por el que fijan los siguientes importes:

- a) 8,86 € por tonelada almacenada, para gastos fijos de almacenamiento.
- b) 0,16 € por tonelada y día de almacenamiento contractual.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un periodo de almacenamiento de DOSCIENTOS DIEZ (210) días, siempre que no se sobrepase la fecha de finalización del almacenamiento establecida en el punto 8.1.

La ayuda se pagará por la cantidad efectivamente almacenada, si ésta es superior o igual al 97% de la cantidad contractual.

## **10. SOLICITUD PAGO ANTICIPADO DE LA AYUDA**

**10.1.** Una vez transcurridos SESENTA (60) días del almacenamiento contractual, el contratista podrá solicitar el pago anticipado de la ayuda ante la unidad gestora en cuyo ámbito territorial se encuentren establecidos los correspondientes almacenes, según modelo que figura como Anexo 7.

**10.2.** Junto con la solicitud del pago anticipado, el interesado deberá presentar una garantía por un importe igual al 110% del importe del anticipo, a favor de la unidad gestora que corresponda.

**10.3.** Dicha garantía podrá constituirse mediante:

- Certificado de depósito en metálico o en Títulos de Deuda Pública.
- Aval (documento original) expedido por entidades nacionales o extranjeras con establecimiento en España, debidamente autorizadas para la emisión de avales (Anexo 8).
- Certificado de seguro de caución (Anexo 9).

En los modelos que figuran como Anexos 8 y 9, deberá especificarse el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 826/2008 donde se establece la presentación de la garantía.

Asimismo, deberán indicarse las obligaciones asumidas por el garantizado, para lo que deberá concretarse lo siguiente:

- Tipo de producto.
- Cantidad en toneladas del producto que se avala.
- Compromiso de mantener almacenado el producto durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.



- 10.4.** Las liquidaciones serán efectuadas por las unidades gestoras, no pudiendo sobrepasar el importe de la ayuda correspondiente a un periodo de almacenamiento de NOVENTA (90) días.

## **11. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES**

- 11.1.** En aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 826/2008 y tal como se describe en el punto 8.2 del presente documento, el contratante deberá notificar a la autoridad competente su intención de comenzar a retirar los productos almacenados.

En caso de que no se produzca dicha comunicación, la autoridad competente, a la vista de las posibles pruebas presentadas por el contratante que demuestren fehacientemente las fechas de retirada de mercancía del almacén así como las cantidades afectadas, siempre que dichas pruebas sean presentadas en los 30 días hábiles siguientes a la retirada de la mercancía del almacén, puede considerarlas válidas y reducir el importe de la ayuda en un 15%. Se abonará únicamente la ayuda correspondiente al período de almacenamiento correctamente justificado.

Si no se presentaran las citadas pruebas en el plazo que figura en el párrafo anterior, o no resultaran de conformidad, no se abonará ayuda alguna con respecto al contrato en cuestión.

- 11.2.** Si se comprueba que la cantidad realmente almacenada durante el período contractual fuera inferior a la establecida en el contrato e igual o superior al 97% de dicha cantidad, se abonará la ayuda por la cantidad realmente almacenada.
- 11.3.** Si se comprueba que la cantidad realmente almacenada es inferior al 97% de la cantidad contratada, pero igual o superior al 80% de la cantidad contratada, la ayuda a abonar será reducida a la mitad.
- 11.4.** Si la cantidad realmente almacenada es inferior al 80% de la contractual, no se abonará ninguna ayuda.
- 11.5.** Cuando, en los controles efectuados durante el almacenamiento o a la finalización del mismo, se detecten productos defectuosos, no se abonará ayuda alguna por las cantidades afectadas. La cantidad restante del lote que aún podría optar al pago de la ayuda no será en ningún caso inferior a 10 t.

El procedimiento anterior se aplicará de forma idéntica en los casos en que una parte de un lote se retire, por considerarse defectuoso, antes del período mínimo de almacenamiento o antes de la fecha establecida para el comienzo de las operaciones de retirada.

Los productos defectuosos no se tendrán en cuenta para el cálculo de las cantidades a que se refieren los apartados 11.2, 11.3 y 11.4.

- 11.6.** De haberse efectuado un pago anticipado de la ayuda, la penalización se practicará sobre la garantía



## **12. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA**

En el caso de pagos anticipados de las ayudas, la garantía presentada por los operadores será devuelta según las normas establecidas por la unidad gestora ante la que fue depositada, siempre que ésta considere el cumplimiento de todos los términos contemplados en la legislación comunitaria respecto al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo.

## **13. COMUNICACIONES AL FEGA**

Cada martes antes de las 12 horas se informará sobre las cantidades por las que se ha solicitado contrato, así como por las cantidades contratadas en relación con la semana anterior.

Antes del final cada mes se informará sobre la situación de las cantidades de leche desnatada en polvo y los correspondientes contratos, en relación con el mes anterior.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Ignacio Sánchez Esteban

Directores de los organismos pagadores responsables de las unidades gestoras competentes en la materia





## ANEXO 1

### ROTULACIÓN DEL EMBALAJE

Las bolsas de leche desnatada en polvo deberán llevar los datos que a continuación se relacionan.

- a)** El número de Registro del fabricante autorizado y la identificación del Estado miembro de producción.

En caso de empresas españolas, el número de Registro como empresa autorizada asignado a la industria que estará compuesto por las letras "ES" seguidas de dos dígitos que indican el código de la provincia donde se encuentre ubicada la industria y a continuación dos o más dígitos que indican el número de orden asignado a la industria.

- b)** La fecha de fabricación en código, constituido por las letras ES seguidas de cuatro dígitos, los tres primeros corresponderán al día natural del año y el cuarto a la última cifra del año (ejemplo: "ES 0723" correspondería a una fecha de fabricación del 13 de marzo de 2003).
- c)** El peso neto.
- d)** La marca de salubridad del fabricante (número de registro sanitario para el tráfico intracomunitario).

Para la leche desnatada en polvo procedente de otro Estado miembro, se admitirán las inscripciones en los envases determinadas por el organismo competente del Estado miembro de fabricación.



**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE CONTROL PREVIO AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE**  
**LECHE DESNATADA EN POLVO**

**REGLAMENTOS (CE) nº 826/2008 y (UE) nº 948/2014.**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

D./Dña.:		con NIF:	
en calidad de:			
actuando en nombre propio / en representación de:			
con NIF:		y domicilio social en:	
Localidad:		CP:	
Provincia:		Estado Miembro:	
Teléfono:		Telefax:	
E-mail:			

**MODO Y LUGAR PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:** (marcar con una X el modo elegido y rellenar las casillas que correspondan)

	Correo ordinario	Telefax	E-mail	Otro
Domicilio:				
Localidad:				CP: <input type="text"/>
Provincia:			Estado Miembro:	
Teléfono:			Telefax:	
E-mail:			Otro:	

**EXPONE:**

Que estando interesado en solicitar ayudas al almacenamiento privado de \_\_\_\_\_ toneladas de leche desnatada en polvo, en las condiciones previstas en los Reglamentos (CE) nº 826/2008 y (UE) nº 948/2014 y en el anuncio del FEGA para la concesión de estas ayudas,

**COMUNICA:**

– Que el Estado miembro de producción de la LDP es:	
– Que la leche desnatada en polvo ha sido producida por la empresa autorizada por el órgano competente del Estado miembro de producción con el número de Registro:	
– Que la leche desnatada en polvo se encuentra depositada en:	
Nombre del almacén	Domicilio



**SOLICITA:**

Se efectúe el control previo de la leche desnatada en polvo para la que tiene intención de solicitar ayuda al almacenamiento privado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Fdo.:

**Unidad gestora de la comunidad autónoma.**

NOTA: El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre.



### ANEXO 3

#### MODELO DE REPRESENTACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./D.N.I.
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
PROVINCIA:	PAÍS:
TELÉFONO:	TELEFAX:

**En nombre propio confiere su representación en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./D.N.I.
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
PROVINCIA:	PAÍS:
TELÉFONO:	TELEFAX:

Para las actuaciones derivadas del almacenamiento privado de leche desnatada en polvo que comenzará el 8 de septiembre de 2014, para lo que se compromete a cumplir en todos sus términos lo establecido en la reglamentación comunitaria que regula la materia: Reglamentos (CE) nº 826/2008 y (UE) nº 948/2014, así como a la normativa nacional vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

EL REPRESENTADO

Firma y sello de la entidad, en su caso

Acepto la presente representación  
EL REPRESENTANTE

Firma y sello de la entidad, en su caso  
**Unidad gestora de la comunidad autónoma**



## ANEXO 4

### SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 948/2014

#### DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña.:		con NIF:	
en calidad de:			
actuando en nombre propio / en representación de:			
con NIF:		y domicilio social en:	
Localidad:		CP:	
Provincia:		Estado miembro:	
Teléfono:		Telefax:	
E-mail:			

**MODO Y LUGAR PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:** (marcar con una X el modo elegido y rellenar las casillas que correspondan)

<input type="checkbox"/>	Correo ordinario	<input type="checkbox"/>	Telefax	<input type="checkbox"/>	E-mail	<input type="checkbox"/>	Otro
Domicilio:							
Localidad:		CP:					
Provincia:		Estado miembro:					
Teléfono:		Telefax:					
E-mail:		Otro:					

#### DATOS DEL ALMACENAMIENTO:

Almacén	Lotes números	Número paquetes/lote	Peso/lote	Fecha de la entrada en el almacén	Otras indicaciones

#### SOLICITO:

La ayuda que pueda corresponderle en el marco de los Reglamentos (CE) nº 826 y (UE) nº 948/2014 por el almacenamiento privado de \_\_\_ t de leche desnatada en polvo en el almacén \_\_\_\_\_ sito en \_\_\_\_\_, comprometiéndome a cumplir todas las obligaciones derivadas de la normativa europea.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

**Unidad gestora de la comunidad autónoma.**



## ANEXO 5

### MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 948/2014

Nº: \_\_\_\_\_

Recibida en esta (*nombre de la Unidad administrativa gestora que corresponda*) \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014 y nº de Registro \_\_\_\_\_, solicitud de ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, a favor de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, se comunica que la misma ha sido aceptada en las siguientes condiciones:

- 1ª.- El contratante se compromete a mantener almacenada en el almacén \_\_\_\_\_ situado en \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, la cantidad de \_\_\_\_\_ t de LDP.
- 2ª.- La duración mínima del almacenamiento privado será de NOVENTA (90) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha consignada en la solicitud de ayuda y su finalización no será anterior al 8 de diciembre de 2014, ni posterior al 20 de agosto de 2015.
- 3ª.- El Contratante se obliga, durante el período de almacenamiento, a cumplir con lo estipulado en los Reglamentos (CE) nº 826/2008 y (UE) nº 948/2014 y en la normativa nacional dictada al efecto.
- 4ª.- El importe de la ayuda por tonelada de leche desnatada en polvo será:
  - a) 8,86 € por tonelada almacenada en concepto de gastos fijos.
  - b) 0,16 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un período máximo de almacenamiento de DOSCIENTOS DIEZ (210) días y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha del 20 de agosto de 2015. El período contractual se inicia el \_\_\_\_\_, a expensas de los resultados de los análisis realizados.

6ª.- El Contratante se obliga a:

1.-Poner a disposición del Órgano competente de la comunidad autónoma que corresponda o sus representantes los documentos que le permitan comprobar los siguientes datos:

- a) Número de Autorización que permita identificar al fabricante y su origen.
- b) Fecha de fabricación de los productos objeto de contrato.
- c) Fecha de entrada en el almacén.
- d) Número de identificación de los lotes objeto de contrato y su peso.



e) Presencia de los productos en el almacén y la dirección del almacén.

f) Fecha prevista de salida del almacén.

2.-El Contratante o, en su caso, el almacenista llevará, para cada contrato, una contabilidad de las existencias que se mantendrá en el almacén e incluirá los siguientes datos:

- a) Identificación, por número de lote, de los productos.
- b) Fechas de entrada y salida del almacén.
- c) Cantidad de leche desnatada en polvo por lote.
- d) Localización en el almacén y croquis de ubicación.

3.-Mantener almacenada, durante el período contractual, la cantidad convenida del producto, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen su conservación sin modificar, sustituir y desplazar de un almacén a otro dicho producto.

4.-Que los productos estén perfectamente localizables e identificados, por contratos, en el interior de la cámara, permitiendo el fácil acceso a los mismos.

7ª.- El contratante permitirá que los Órganos competentes o sus representantes puedan controlar, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

8ª.- Esta comunicación tiene carácter contractual por lo que se considerará que el contrato previsto en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 826/2008 queda perfeccionado con fecha de cómputo del período de almacenamiento a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda.

9ª La validez de este contrato queda supeditada a la confirmación, según los resultados de la analítica, de que el producto puede optar a la ayuda, en caso contrario se considerará nulo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

POR LA UNIDAD GESTORA,

Fdo.:









## ANEXO 8

### MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en \_\_\_\_\_, en la calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_ y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

### AVALA

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) \_\_\_\_\_ para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar la obligación asumida por el garantizado*) \_\_\_\_\_ ante el \_\_\_\_\_, por importe: (*en letra*) \_\_\_\_\_ euros (*en cifra*) \_\_\_\_\_.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del \_\_\_\_\_, con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (UE) nº 282/2012, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que el \_\_\_\_\_ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

\_\_\_\_\_ (*lugar y fecha*)  
 \_\_\_\_\_ (*razón social de la entidad*)  
 \_\_\_\_\_ (*firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



## ANEXO 9

### MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número \_\_\_\_\_

La entidad (*razón social completa de la entidad aseguradora*) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (*en adelante, asegurador*), con domicilio en  
\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, y CIF \_\_\_\_\_, debidamente  
representado por D/ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle  
en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este  
documento

#### A S E G U R A

A \_\_\_\_\_, NIF/CIF \_\_\_\_\_, en  
concepto de tomador del seguro, ante el \_\_\_\_\_, en  
adelante asegurado, hasta el importe de euros (*importe en letra*) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en concepto de (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta  
garantía*) \_\_\_\_\_, para responder de  
las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas  
y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al  
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador  
suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva  
la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan  
corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga  
solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de  
excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer  
requerimiento del \_\_\_\_\_, en los términos establecidos en  
el Reglamento (UE) nº 282/2012, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las  
modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el  
\_\_\_\_\_ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo  
con lo establecido en la legislación vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Firma Asegurador:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



**ANEXO 10**  
**COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ALMACENAMIENTO**  
**PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO.**  
**REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 948/2014**  
**DATOS DEL TITULAR DEL CONTRATO:**

D./Dña.:		con NIF:	
en calidad de:			
actuando en nombre propio / en representación de:			
con NIF:		y domicilio social en:	
Localidad:		CP:	
Provincia:		Estado miembro:	
Teléfono:		Telefax:	
E-mail:			

**MODO Y LUGAR PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:** (marcar con una X el modo elegido y rellenar las casillas que correspondan)

	Correo ordinario		Telefax		E-mail		Otro
Domicilio:							
Localidad:						CP:	
Provincia:				Estado miembro:			
Teléfono:				Telefax:			
E-mail:				Otro:			

**DATOS DEL CONTRATO:**

Número	Toneladas	Almacenamiento	
		Inicio	Almacén

**COMUNICA:**

Que la finalización del período de almacenamiento será según detalle:

Finalización total	Fecha		
Finalización parcial	Fecha	Cantidad	Lotes

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

**Unidad gestora de la comunidad autónoma.**

NOTA: El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre.